

Consultas Realizadas

Licitación 488869 - Servicio de limpieza Integral del edificio del Palacio de Justicia de Encarnación y Juzgados del interior del Dpto. de Itapúa.

Consulta 1 - PLANILLA DE PAGO AL PERSONAL

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
PLANILLA DE PAGO AL PERSONAL Donde dice: TURNOS 8 HORAS Discriminación de los conceptos (A) Descripción (B) Costo MÍNIMO mensual por empleado (C) Cantidad de empleados (D) Costo mensual (Gs) 1. Salario turno 8 horas DIURNAS (de 06:00 a 14:30 hs.) 3.044.000 - - Consulta Conforme a la planilla de pago, Salario turno 8 horas DIURNAS (de 06:00 a 14:30 hs.) Estaría faltando la adecuación conforme al horario del PBC, donde están asignada turnos de 4 horas y 2 horas en los juzgados. Favor adecuar el formulario de pago al personal con respecto al salario a percibir por las horas trabajadas de 4 horas y 2 horas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-09-2026
Solicitamos puedan considerar lo establecido en el apartado "Conceptos mínimos a considerar para el pago al personal del oferente", marcador establecido en REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN del PBC. La Planilla/formulario de pago al personal, será adecuada conforme adenda a ser publicada.		

Consulta 2 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
Buenos días, Encargados de la UOC: Nos comunicamos por este medio para solicitar una aclaración sobre el Punto 1 de la Capacidad Técnica, el cual exige que el oferente cuente en su plantel con un Técnico Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional Categoría A (habilitado por el MTESS), con un año de antigüedad mínima demostrable mediante planilla de IPS y contrato homologado. Nuestra consulta puntual es la siguiente: • ¿El profesional técnico debe ser empleado directo de la empresa oferente y registrar esa antigüedad acumulada dentro de la firma? • Si la empresa oferente terceriza el trabajo de limpieza en altura, ¿se acepta que el profesional técnico provenga de la empresa subcontratada y demuestre su antigüedad en el rubro por cuenta propia? Quedamos atentos a su aclaración. Saludos cordiales,		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-09-2026
La consulta/Título de referencia, será adecuada conforme adenda a ser publicada		

Consulta 3 - Registro Categoría A vigente, pag 27

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
La empresa con menos de 100 empleados , no esta obligado a la categoría A necesariamente. Aclarar		
Exigencia de Seguridad según el tamaño de la Empresa Cantidad de Empleados Requisito de Seguridad / Estructura Interna Perfil del Profesional Exigido Menos de 100 empleados Cumplimiento del Reglamento de SST. Se permite la gestión a través de asesores externos o técnicos internos base.Categoría B o C (según el nivel de riesgo de la actividad).100 o más empleados Obligatoriedad de constituir la CIPA (Comisión Interna de Prevención de Accidentes) y registrarla ante el MTESS.Requiere asesoramiento y planes avalados por profesionales con registro habilitante.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	30-09-2026
La consulta/Titulo de referencia, será adecuada conforme adenda a ser publicada		

Consulta 4 - Exigencia de un Técnico SSO categoría A dentro del plantel y con un año de antigüedad

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
El PBC exige que el oferente cuente dentro de su plantel con un Técnico Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional categoría A, con antigüedad mínima de un año, acreditada mediante planilla del IPS y contrato laboral homologado por el MTESS. El dictamen técnico pretende justificar esta condición señalando que el servicio comprende manipulación de productos químicos concentrados y gestión selectiva de residuos. Sin embargo, el objeto corresponde esencialmente a la limpieza convencional de oficinas, despachos judiciales, salas de audiencia, sanitarios y espacios de circulación. La utilización de detergente, lavandina y desodorante, así como la recolección de residuos sólidos ordinarios —papel, cartón, plásticos, envases y restos orgánicos— son actividades habituales del rubro y no implican manejo de residuos patológicos, biológicos o industriales peligrosos que, por sí mismos, justifiquen la presencia permanente de un profesional de la máxima categoría. La seguridad y salud ocupacional constituye una obligación general de todo empleador, que puede cumplirse mediante evaluación de riesgos, capacitación, procedimientos de trabajo, fichas de seguridad, equipos de protección y asistencia profesional adecuada. No obstante, dicha obligación no implica automáticamente que toda empresa de limpieza deba mantener dentro de su nómina permanente un técnico categoría A, y menos aún que este deba registrar un año de antigüedad con el mismo oferente antes de la publicación del llamado. El Decreto N.º 14.390/92 contempla en su artículo 275 la prestación de servicios especializados externos de Medicina, Higiene y Seguridad para establecimientos con menos de 150 trabajadores. Asimismo, la obligación de contar con una Comisión Interna de Prevención de Accidentes se vincula, conforme al artículo 284, a empresas con 100 o más trabajadores. El PBC prevé 72 posiciones operativas y un supervisor, permitiendo incluso que una misma persona cubra dos turnos, sin demostrar que la dotación efectivamente afectada al contrato genere la obligación legal de incorporar permanentemente un técnico categoría A. Aunque el servicio contempla limpieza de vidrios en altura, el PBC establece una frecuencia mínima de tres intervenciones anuales y no determina que el técnico SSO participe personalmente en ellas. Tampoco define sus funciones, carga horaria, frecuencia de presencia, responsabilidades, informes o entregables, ni explica por qué ese riesgo específico no puede gestionarse mediante un profesional externo habilitado que intervenga en la evaluación, planificación y supervisión de dichas tareas. En consecuencia, sírvase identificar la ley, decreto, resolución, artículo e inciso que obligan específicamente a que este servicio de limpieza cuente con un Técnico SSO categoría A incorporado al plantel permanente del oferente y con un año previo de antigüedad en IPS; explicar por qué las tareas ordinarias de manipulación de productos de limpieza y gestión de residuos sólidos convencionales requieren exclusivamente dicha categoría; precisar las funciones, jornada, frecuencia de intervención y entregables del profesional; y justificar por qué su disponibilidad no puede acreditarse mediante contrato de servicios profesionales, carta de compromiso o contratación antes del inicio del servicio. Ante la ausencia de una disposición que imponga conjuntamente la categoría A, la pertenencia permanente al plantel y la antigüedad laboral previa de un año, solicitamos eliminar esta condición habilitante o, subsidiariamente, permitir que el adjudicatario acredite antes del inicio del contrato la disponibilidad de un profesional SSO de categoría compatible con los riesgos efectivamente identificados, mediante relación laboral o contratación externa, sin exigir una vinculación histórica con el oferente.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	30-09-2026
La consulta/Título de referencia, será adecuada conforme adenda a ser publicada		

Consulta 5 - Formulario de Protocolo de Seguimiento de Uso y Dosificación de Productos de Limpieza

Consulta	Fecha de Consulta	29-09-2026
Solicitamos aclaración respecto al apartado correspondiente a la dosificación de los productos de limpieza establecido en el formulario. Al revisar el ejemplo consignado, específicamente “1 a 2 tapones (30-60 ml) por cada 5 litros de agua”, entendemos que este tipo de especificación de dosificación resulta más habitual para productos utilizados en fumigación, desinfección o aplicación mediante dilución, mientras que para los productos de limpieza de uso habitual, como detergentes, limpiadores de baños y limpiavidrios, la forma de utilización y concentración puede variar según las recomendaciones establecidas por cada fabricante. Por lo expuesto, solicitamos tengan a bien aclarar: Si para los productos de limpieza se debe indicar obligatoriamente una dosificación en ml por cantidad de litros de agua. Si corresponde utilizar la dosificación recomendada por el fabricante, conforme a la etiqueta o ficha técnica de cada producto. Si el requisito de indicar una dosificación específica corresponde únicamente a productos que requieren dilución previa o preparación de una solución, como ocurre habitualmente con determinados productos de fumigación o desinfección. La aclaración solicitada permitirá completar correctamente el formulario y establecer las instrucciones de uso de cada producto de acuerdo con sus características y recomendaciones técnicas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-09-2026
En respuesta a su consulta, se aclara que los criterios técnicos para completar el Protocolo de Seguimiento de uso y dosificación de productos de limpieza se rigen estrictamente por las recomendaciones del fabricante. No es obligatorio expresar la dosificación exclusivamente en mililitros por litros de agua para todos los productos químicos. El ejemplo consignado en el pliego es meramente referencial. El oferente debe completar el formulario indicando la dosificación recomendada por el fabricante, la cual debe guardar estricta coherencia con la etiqueta o la ficha técnica de cada producto higiénico. El requisito de detallar una cantidad o proporción específica aplica principalmente a los productos concentrados que exigen una dilución previa. Para los insumos de uso directo (como los limpiavidrios convencionales en pulverizador o ciertos detergentes de aplicación directa), el oferente podrá indicar en el protocolo que su modalidad de uso es "Puro" o "Listo para usar", siguiendo siempre las pautas técnicas provistas por el elaborador. El pliego exige taxativamente la presentación de este protocolo al momento de la oferta para garantizar un correcto plan de mitigación ambiental y el cuidado de los operarios.		

Consulta 6 - CONSULTA – ACLARACIÓN DE CANTIDAD DE PERSONAL, TURNOS, HORARIOS Y DÍAS DE COBERTURA

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026
Por este medio solicitamos a la convocante aclarar y especificar con precisión la cantidad de personales que deberán ser afectados al servicio, teniendo en cuenta que, conforme a las Especificaciones Técnicas, se establecen distintos turnos, horarios y condiciones de cobertura, sin que resulte suficientemente clara la cantidad de trabajadores que corresponde asignar a cada turno ni los días exactos que deberá cubrir cada uno. Esta precisión resulta fundamental para la correcta elaboración de la oferta económica, considerando que la cantidad de trabajadores, las horas efectivamente trabajadas y los días de prestación tienen incidencia directa en el cálculo de salarios, aporte patronal al IPS, aguinaldo, vacaciones, feriados, horas extraordinarias y demás obligaciones laborales. En ese sentido, solicitamos que la Convocante detalle expresamente en el Formulario de Pago al Personal la cantidad de trabajadores correspondiente a cada turno y horario, indicando además los días de prestación (lunes a viernes, lunes a sábado, domingos y/o feriados, según corresponda) y la cantidad de horas diarias y semanales que deberá cumplir cada personal.		

Asimismo, solicitamos que se establezca claramente la cantidad total de personales mínimos exigidos para la ejecución del servicio, discriminados por sede o dependencia cuando corresponda, de manera que exista plena concordancia entre las Especificaciones Técnicas y el Formulario de Pago al Personal.

Lo solicitado permitirá que todos los potenciales oferentes estructuren sus costos sobre una misma base y bajo idénticas condiciones, evitando que la falta de precisión pueda dar lugar a diferentes interpretaciones respecto a la cantidad de trabajadores, jornadas, turnos o días que deben ser considerados en la cotización.

Por tanto, solicitamos aclarar y/o ajustar el Formulario de Pago al Personal, consignando expresamente la cantidad de personales por turno, horario, días de cobertura, carga horaria diaria/semanal y cantidad total requerida para el servicio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026
Se aclara al potencial oferente que las jornadas laborales son de lunes a viernes, sin horario predeterminado, atendiendo a que el mismo se dividen en dos turnos de 4 horas: uno de mañana, uno de tarde. A modo de referencia, actualmente se opera en un turno de 06:30 a 10:30 horas y de 12:30 a 16:30 horas, aclarando que este horario esta sujeto a cambios según criterio y/o necesidad de la convocante. Asimismo, se deja constancia que se respeta los días feriados, así como sábados y domingos, no generándose trabajos en horarios nocturnos ni extraordinarios. En cuanto a la cantidad de operarios, solicito remitirse al punto 2 de las Especificaciones Técnicas del PBC, en el que se aclara la cantidad de personas requeridas en cada turno y en cada dependencia. A modo de ejemplo se plantea el siguiente caso: Bloque B 4 horas - turno mañana - 10 personas en ese turno 4 horas - turno tarde - 16 personas en ese turno En este caso, se evidencia el requerimiento de que existan 26 personas en total, es decir, se debe PRESUPUESTAR 26 pagos en concepto de 4 horas de trabajo. La salvedad que se deja constancia en dicho apartado se basa en el hecho de que una misma persona puede realizar el turno de mañana y turno tarde, es decir, CONTRATAR A 10 PERSONAS que realicen 4 horas de mañana y 4 horas de tarde (con eso estarían cumpliendo con 20 pagos en concepto de 4 horas de trabajo) y CONTRATAR 6 PERSONAS que realicen solo 4 horas para completar lo solicitado en ese Bloque. En síntesis, esta convocante requiere que, durante los controles aleatorios, se verifique la existencia de 10 operarios en la mañana y 16 operarios en la tarde, independientemente a que sean LOS MISMOS operarios. Esta situación se suscita únicamente en el Palacio de Justicia de Encarnación, Bloque A y B, ya que los Juzgados de Paz, conforme se detalla en las EE.TT., requieren: una persona, de lunes a viernes, 2 horas diarias, horario a convenir con el/la Juez/a correspondiente. Por lo expuesto, es responsabilidad exclusiva del oferente dimensionar la dotación del personal suficiente (teniendo en cuenta lo requerido en el PBC) para cubrir las frecuencias diarias exigidas y estructurar su oferta de forma discriminada en la Declaración Jurada de la "Planilla de Pago al Personal", asumiendo el cumplimiento irrestricto de las leyes laborales vigentes.		